

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR

**Para: USUARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 002 DE 2026

Fecha:

En ejercicio de las facultades de administración del Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS), y con el fin de armonizar el procedimiento administrativo con la reciente expedición del Decreto 0266 del 16 de marzo de 2026, el cual introduce modificaciones sustanciales al Decreto 1898 de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y turismo, se permite modificar y adicionar la Circular 002 de 2026 en los siguientes términos:

4. Uso del contingente:

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1898 de 2023, la empresa autorizada deberá presentar ante el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, el borrador de las Declaraciones de Importación de los automotores objeto de importación bajo el contingente IAMAS, señalando claramente el número de registro o licencia de importación aprobado. Complementariamente, la empresa autorizada deberá suministrar la información indicada en el Anexo 2 de la presente circular y remitirla al correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co.

La Autoridad Administradora revisará la utilización de los cupos asignados a través de los documentos borradores de las declaraciones de importación enviadas, en los cuales se constatará que las cantidades y valores de los automotores relacionados en la solicitud de utilización de

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

cupo se encuentren cubiertos dentro de las cantidades y montos del diferimiento arancelario asignado a la empresa.

Una vez revisada la documentación y de estar conforme, se expedirá el concepto correspondiente, el cual se constituye en documento soporte de la Declaración de Importación, en la cual no se podrán declarar unidades, ni topes mayores a los indicados en el concepto, so pena de la liquidación y pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

4.1. Cesión del contingente asignado a favor de empresas con Alianzas Estratégicas

Con el propósito de obtener la autorización para la cesión parcial o total del cupo asignado a favor de terceros con los que se hayan suscrito alianzas estratégicas, la empresa autorizada deberá radicar ante el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, una solicitud formal acompañada de los siguientes soportes:

Acuerdo de Voluntades: Documento que acredite la relación de alianza estratégica, cumpliendo estrictamente con los requisitos señalados en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 1898 de 2023 (adicionado por el artículo 4 del Decreto 0266 de 2026) y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 0266 de 2026 .

Copia del acto administrativo de autorización o visto bueno emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 0266 de 2026.

El Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior remitirá la documentación aportada al área competente para su respectiva validación legal. Dicha área contará con un término de diez (10) días hábiles para emitir el concepto de verificación de legalidad de los documentos aportados.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Una vez obtenido el concepto, el Grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior comunicará formalmente el resultado de la solicitud a la empresa peticionaria y notificará a la Subdirección de Operación Aduanera de la DIAN mediante oficio, a efectos de habilitar a la empresa cesionaria para el uso del contingente en el proceso de nacionalización.

Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO
Director (E) de Comercio Exterior

Elaboró: Laura Camila Díaz Sora
Revisó: Yuli Alejandra Guayara
Giovanni Alberto Cortes Ramirez - Cont